- 2.ª La Comunidad Autónoma deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia, como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.
- Costas del procedimiento.-Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Comunidad Autónoma minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantees de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta. 1.1, pudiendo la Comunidad Autónoma solicitar

aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información a la Comunidad Autónoma.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación, harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos Autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Comunidad Autónoma. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia procederá a devolver los títulos a que se refiera las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datas.-Las Dependencias de Recaudación se datarán de los

títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Comunidad Autónoma podrá solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran realizados todos los

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, por la Comunidad Autónoma se podrá emitir un nuevo título ejecutivo que se remitirá en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo.

Quinta. Coste del servicio.-1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma al Estado de la siguiente forma:

- a) 3 por 100 sobre el cargo anual, entendiendo por tal, el montante total a cobrar recibido en el año, una vez deducidos los títulos devueltos rectificaciones realizadas en el proceso de revisión a que se refiere la
- base cuarta 2.1.
  b) 2 por 100 sobre el importe de las datas anuales a que se refiere la base cuarta 8.
  - Dicho coste será revisable anualmente.

Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma.-1. Liquidaciones mensuales.

1.1 Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado en el que se especificarán los títulos cuya gestión esté concluída, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas. Este estado se acompañará de los expedientes de los títulos ejecutivos cuya gestión recaudatoria se haya finalizado en el período, y en ellos se incluirán los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido.

1.2 Asimismo, se practicará cada mes, excepto diciembre, liquidación de los títulos cobrados en el mes por cuenta de la Comunidad

Autónoma.

Del total cobrado se descontarán:

Con el carácter de retención a cuenta de la liquidación anual, el

5 por 100 de lo cobrado en dicho período.

Las costas de los títulos que se devuelven con esta liquidación mensual, incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

- Liquidación anual.
- 2.1 En el mes de enero, las Dependencias de Recaudación elabora-rán y remitirán a la Comunidad Autónoma estado demostrativo de la situación a fin de ejercicio, para su contraste y regularización de las
- 2.2 Una vez regularizadas las diferencias, en su caso, se procederá por las Dependencias de Recaudación a efectuar la liquidación anual, que vendra determinada por el importe de los títulos cobrados en el mes de diciembre por cuenta de la Comunidad Autónoma del cual se descontará:
- a) La diferencia entre el coste del servicio determinado de acuerdo con lo establecido en la base quinta, y en el total de retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en los meses de enero a noviembre del ejercicio anterior.

b) Las costas de los títulos que se devolvieron en el mes de diciembre, incobrados por insolvencias u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

Si el montante así determinado fuese positivo se procederá a pagar el mismo a la Comunidad Autónoma. En el caso que el mismo fuese negativo su importe se compensará en las sucesivas liquidaciones mensuales, hasta que quede solventado en su totalidad.

Transferencias de fondos.-Los importes resultantes a favor de la Comunidad Autónoma, tanto en las liquidaciones mensuales como en la anual, serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma.

Séptima. Información a la Comunidad Autónoma.-Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de seis meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

Octava. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio tendrá

igencia a partir del 1 de mayo de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de

antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y de cara a conseguir una mayor operatividad del Convenio, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma podrán revisar a finales de 1991 los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Comunidad Autónoma (punto 2.2 de la

base cuarta).

El de comunicación a la Delegación de Hacienda de la solicitud de aplazamientos (punto 3.1 de la base cuarta).

El de resolución de la solicitud de aplazamiento (punto 3.1 de la base

cuarta). El plazo de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Comunidad Autónoma en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Comunidad Autónoma (punto 7 de la base cuarta).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Director general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, Abelardo Delgado Pacheco.—El Consejero de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Florencio Alonso Segura.

8914

RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publica-ción de la Addenda de 7 de marzo de 1991 al Convenio suscrito con fecha 31 de julio de 1989 entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral del Territorio Histórico de Vizcaya, en materia de recaudación en via ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de dicha Diputación Foral.

Habiéndose suscrito con fecha 7 de marzo de 1991 Addenda al Convenio suscrito con fecha 31 de julio de 1989 entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral del Territorio Histórico de Vizcaya, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de esa Diputación Foral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 27 de marzo de 1991.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 31 DE JULIO DE 1989 ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y LA DIPUTACION FORAL DEL TERRITORIO HISTORICO DE VIZCAYA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS CREDITOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN EL HABER DE LA DIPUTACION FORAL

En Madrid a 7 de marzo de 1991

### REUNIDOS

De una parte don Abelardo Delgado Pacheco, Director general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de la otra don Juan Ignacio Vidarte Fernández, Director general de Política Fiscal y Financiera, en representación de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Vizcaya.

#### **MANIFIESTAN**

Que con fecha 31 de julio de 1989 fue suscrito un Convenio por el que el Ministerio de Economía y Hacienda asumía la gestión recaudatoria ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Diputación Foral, cuya gestión recaudatoria deba realizarse en el Territorio del Estado y fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sean encomendadas por la Diputación Foral al Ministerio de Economía y Hacienda.

 Que consideran preciso formalizar una Addenda al citado Convenio que regule el procedimiento de colaboración entre la Administración del Estado y la Diputación Foral de Vizcaya en determinadas actuaciones para la recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Diputación Foral y de los tributos de los Municipios del Territorio Histórico de Vizcaya que hubiera asumido aquélla por delegación de éstos, siempre que tales actuaciones deban realizarse fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En consecuencia.

### **ACUERDAN**

La presente Addenda al Convenio suscrito con fecha 31 Primero. Primero. La presente Addenda al Convento suscrito con fecha 31 de julio de 1989 tiene por objeto regular el procedimiento de colaboración entre la Administración del Estado y la Diputación Foral de los derechos económicos de la Diputación Foral y de los tributos de los derechos económicos de la Diputación Foral y de los tributos de los Municipios del Territorio Histórico de Vizcaya que hubiera asumido aquélla por delegación de éstos, siempre que tales actuaciones deban realizarse fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sean solicitadas por la Diputación Foral.

Segundo. La Diputación Foral podrá formular, en los términos que

se expresan en los apartados siguientes:

Peticiones de notificación. Peticiones de embargo. Peticiones de enajenación.

Peticiones de notificación.-1. La Diputación Foral podrá Tercero. solicitar de la Administración Tributaria del Estado la notificación de actos y resoluciones del procedimiento de apremio de sus derechos económicos o de los tributos locales cuya gestión hubiera asumido que deban efectuarse fuera del País Vasco.

2. Las peticiones de notificación serán formuladas por el Director general de Hacienda y se dirigirán al Delegado de Hacienda que corresponda al domicilio en que deba efectuarse la notificación, utilizando el modelo que figura como anexo I al que se unirán los documentos a notificar.

3. Para ser tramitadas las peticiones de notificación deberán cumplirse las condiciones siguientes:

Que la Diputación Foral haya intentado sin resultado la notificación por correo o medio equivalente con acuse de recibo. Esta circunstancia se acreditará con fotocopia del justificante del envío realizado.

Si la falta de resultado en la notificación por correo se debe a la ausencia del interesado de su domicilio, deberá constar haberse inten-

tado más de una vez.

No se exigirá este requisito cuando, por la transcendencia del acto a notificar u otras circunstancias excepcionales, se considere conveniente acudir al sistema de notificación por Agente. Esta circunstancia será alegada y justificada en informe al respecto, que podrá incluirse en el cuerpo de la solicitud.

b) Que el importe de la deuda no sea inferior a la cantidad fijada por Orden del Ministro de Economía y Hacienda como coste mínimo estimado de exacción y recaudación, de acuerdo con el artículo 41, apartado 3, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. La Dependencia de Recaudación dará curso a la notificación una vez efectuada, devolverá a la Diputación Foral el justificante de notificación.

En caso de que no haya podido practicarse, se expresarán las razones

que lo hayan motivado.

Si en la Delegación de Hacienda consta un domicilio distinto de aquel en que la Diputación Foral ha intentado la notificación, se practicara esta y se comunicará a la Diputación Foral dicho domicilio. 5. Se cifra en 1.000 pesetas el coste unitario de la notificación

practicada por Agente. Cuarto. Peticiones de embargo-1. La Diputación Foral podrá solicitar de la Administración Tributaria del Estado el embargo de bienes situados fuera del País Vasco, para la recaudación en periodo ejecutivo de sus derechos económicos o de los tributos locales cuya gestión hubiera asumido.

Si se trata de bienes cuyo embargo se inscriba en un registro público, los órganos de recaudación de la Diputación Foral deberán solicitarlo

directamente del registro correspondiente, cualquiera que sea el territorio al que pertenezca.

Las peticiones de embargo serán formuladas por el Director general de Hacienda y se dirigirán al Delegado de Hacienda correspondiente al territorio en que se encuentren los bienes, utilizando el modelo que figura como anexo II que se cumplimentará por duplicado.

3. Para ser tramitadas las peticiones, deberán cumplirse los requisi-

tos siguientes:

a) Los bienes a embargar deberán identificarse en la petición, salvo si se trata de bienes fungibles.
b) Deberá hacerse constar la inexistencia en el País Vasco de bienes

embargables o su insuficiencia para satisfacer la deuda.

c) Si se trata de dinero, deberá expresarse la cantidad exacta a que

deba alcanzar el embargo. El importe de la deuda no deberá ser inferior a la cantidad fijada

por Orden del Ministro de Economía y Hacienda como coste mínimo estimado de exacción y recaudación, de acuerdo con el artículo 41 apartado 3, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Recibida la petición de embargo, conforme a los requisitos establecidos en el apartado anterior, los órganos de recaudación del Estado procederan a practicar el mismo a favor de la Diputación Foral,

por el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recauda-

Practicado el embargo, se remitirá una copia de la diligencia a la

Diputación Foral solicitante. 5. El coste de las actuaciones necesarias para practicar un embargo se fija en 5.000 pesetas por embargo realizado, cualquiera que sea la

naturaleza de los bienes.

Peticiones de enajenación.-1. Ouinto. La Diputación Foral podrá solicitar de la Administración Tributaria del Estado la enajenación de bienes embargados, cualquiera que haya sido el órgano embargante, situados fuera del propio País Vasco, para la recaudación en período ejecutivo de sus derechos económicos o de los tributos locales cuya gestión hubiera asumido.

Las peticiones de enajenación serán formuladas por el Director general de Hacienda y se dirigirán al Delegado de Hacienda correspondiente al territorio en que se encuentren los bienes, utilizando el modelo que figura como anexo II que se cumplimentará por duplicado.

3. Para ser tramitadas las peticiones, deberán cumplirse los requisi-

tos siguientes:

a) Deberá hacerse constar la inexistencia en el País Vasco de bienes

embargables o su insuficiencia para satisfacer la deuda.

b) Deberá justificarse la notificación al deudor y demás interesados de que la enajenación se reaizará a través de la Delegación de Hacienda correspondiente.

c) Si el deudor ha proporcionado los títulos de propiedad de los

bienes, deberán unirse a la petición de enajenación.

La enajenación se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Si los bienes no pudieran enajenarse, se dejará costancia de dicho extremo y se remitirán las actuaciones a la Diputación Foral por si ésta decide adjudicarse los bienes embargados.

El coste de las actuaciones necesarias para realizar una enajenación de bienes se cifra en 5.000 pesetas por enajenación. Del producto obtenido se descontarán las costas del procedimiento.

Liquidaciones.-Semestralmente (en 1 de julio y 1 de enero, Sexto. o inmediato hábil posterior) se practicará, por cada Delegación de Hacienda, liquidación a la Diputación Foral del coste de las actuaciones de colaboración relativas a notificación y embargo, requiriéndose a la Diputación Foral el ingreso en el Tesoro Público del importe resultante a favor de la Administración del Estado.

Mensualmente, en los diez primeros días de cada mes, se practicará por las Delegaciones de Hacienda la liquidación correspondiente a las actuaciones de enajenación que se hayan realizado, en su caso, durante el mes inmediato anterior a petición de la Diputación Foral y deberán transferir a ésta el importe resultante de deducir el coste de tales actuaciones del producto líquido obtenido como consecuencia de las

Revisión de costes.-El coste de las diferentes actuaciones Séptimo. de colaboración a que se refiere este documento será revisable anual-

mente.

Octavo. Vigencia.-La presente Addenda entrará en vigor a partir del día 8 de marzo de 1991 y desde esta fecha su vigencia se acomodará

a la del convenio al que complementa.

En prueba de conformidad, ambas partes firman esta Addenda, por duplicado, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.-El Director general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, Abelardo Delgado Pacheco.-El Director general de Política Fiscal y Financiera de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Vizcaya, Juan Ignacio Vidarte Fernández.

### ANEXO I PETICION DE NOTIFICACION

ENTIDAD REQUIRENTE:	•	(1) PETICION AÑO/Ng:	
NUMERO DE IDENTIF, FISCAL:		FECHA:	}
DOMICILIO:	No	C.P.: C.M.:	
No TELEFONO:		TELEX:	
DELEGACION DE HACIENDA DE	ADMINISTRAC	ION DE:	
CODIGO DE LA DELEGACION:	CODIGO DE A	DMON:	
			<del></del>
El abajo firmante	(Nombre	, apellidos y cargo)	<del></del>
	solicita la notifica	ción por Agente, de conformidad con lo a	cordado
an al Canunia avenuita antra a	Ministerio de Formanto U	acienda y la Entidad requirente, del acto a	
en el Convenio Suscrito entre e	Ministerio de Economia y H	acienda y la chilada requirente, del acto d	resolu-
ción siguiente:			·
DEUDOR:			
DNI/NIF	(Nombre, apellidos o	azon social)	
DOMICILIO EN QUE DEBE PRACTI	CARSE LA NOTIFICACION:		
c/		no escalera piso p	uerta
Localidad`		C.P.: C.M.:	
		······································	
CONCEPTO DE LA DEUDA			
ACTO O RESOLUCION A NOTIFICA	R:		
CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN	A NECESIDAD DE ESTA FORM	A DE NOTIFICACION:	
	· 1	<u> </u>	
			]
			<b></b> ∣

(Firma)

(1) La numeración será correlativa e independiente para cada Delegación de Hacienda, iniciandose cada año.

# ANEXO II PETICION DE EMBARGO Y/O ENAJENACION DE BIENES Y DERECHOS

ENTIDAD REQUIRENTE: (1) PETICION ANO/No:			
NUMERO DE IDENTIF. FISCAL:			
DOMICILIO: No C.P.: C.M.:			
No TELEFONO: TELEX:			
DELEGACION DE HACIENDA DE: ADMINISTRACION DE:			
CODIGO DE LA DELEGACION: CODIGO DE ADMON:			
El abajo firmante (Nambre, apellidos y cargo)			
, de conformidad con lo acordado			
en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Entidad requirente, solicita:			
EMBARGO Y REALIZACION (2) ENAJENACION			
☐ EMBARGO SIN ENAJENACION ☐ EMBARGO Y ENAJENACION			
De bienes y derechos del			
DEUDOR:(Nombre, apeliidos o razón social)			
DNI/NIF:			
DOMICILIO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA NOTIFICACION:			
C/ na escalera piso puerta  Localidad C.P.: C.M.; C.M.;			
Localidad C.P.:			
CONCEPTO DE LA DEUDA:			
IMPORTE DE LA DEUDA:			
IMPORTE A EMBARGAR:			
(3)DESCRIPCION DE LOS BIENES Y DERECHOS A EMBARGAR Y/O ENAJENAR:			
(4)REFERENCIA A PETICION DE EMBARGO ANTERIORMENTE SOLICITADA AÑO/Na:			
CUENTA BANCARIA DE LA ENTIDAD REQUIRENTE:			
C/ No piso Localidad: C.P.			
Se hace constar:			
Que no existen en el ambito territorial de la Comunidad Autónoma otros bienes susceptibles de embargo.			
Que los bienes embargados en la Comunidad Autónoma son insuficientes para satisfacer la deuda.			
Que la Entidad requirente SI/NO està interesada en la adjudicación de los bienes embargados, en los lateraines establecidos en el Penjamento General de Pengados para adjudicación de bienes al Fetado.			
términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para adjudicación de bienes al Estado.			
Que se acompaña ORIGINAL/COPIA del expediente de apremio en el que consta la notificación al deudor y demás interesados, de que la enajenación se realizará a través de la Del. Hacienda correspondiente			
7 comos missescos, de que la anglanación se regulzara o mares de la per nacionad correspondiente.			

El abajo firmante certifica:

Que el embargo/enajenación solicitada en este escrito, ha sido realizado remitiendose copia de la diligencia de embargo a la Entidad requirente

Que el emborgo/enajenación no ha podido realizarse por los motivos siguientes

Firma v lecha El Jefe de la Unidad de Recoudacion

#### INSTRUCCIONES:

- (1) La numeración será correlativa e independiente para cada. Delegación de Hacienda, iniciandose cada ano
- (2) Cuando se trate de bienes cuyo embargo supone la realización inmediata de los mismos.
- (3) Se consignaran todos los datos de que disponga la Entidad requirente que permitan la perfecto identificación de los bienes y el lugar en que se encuentren.
- (4) Dato que se consignará cuando se trate de petición de enajenación de bienes o derechos cuyo embarga se haya solicitado con anterioridad a la Delegación de Hacienda.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

8915

ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se convoca el acto público de apertura de las ofertas técnicas correspondientes al concurso público para la adjudicación de tres concesiones para la prestación del Servicio de Telecomunicación de Valor Anadido de Radiobúsqueda de ámbito nacional.

Ilmo. Sr.: Mediante Orden de 30 de noviembre de 1990 se aprobó el Ilmo. Sr.: Mediante Orden de 30 de noviembre de 1990 se aprobo el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del Servicio de Telecomunicación de Valor Añadido de Radiobúsqueda de ámbito nacional, y se convocó el correspondiente concurso público («Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 de enero de 1991, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1991).

La necesidad de garantizar la resolución del procedimiento más satisfactoria para los intereses públicos afectados aconseja posponer el acto público de apertura de las ofertas técnicas previsto por la cláusula 25 del pliego de bases que rige la adjudicación de las concesiones.

En su virtud, dispongo:

Primero.-El examen por la Mesa de Contratación de la documenta-ción a que se refiere la clausula 24 del pliego de bases para la adjudicación por concurso público de tres concesiones para la prestación del Servicio de Telecomunicación de Valor Añadido de Radiobúsqueda de ámbito nacional, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1990, se realizará el día 21 de mayo de 1991.

Segundo.-El acto público de apertura de las ofertas técnicas (sobre

número 2) por la Mesa de Contratación, previsto por la cláusula 25 del citado pliego de bases se celebrará el día 27 de mayo de 1991, a las doce horas, en el salón de actos de la sede de la Escuela Oficial de Comunicaciones, calle Conde de Peñalver, número 19, Madrid.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de abril de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

### **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

8916

ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se convocan plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas y en otros Centros, con internado, dependientes de este Ministerio.

Al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, se convocan anualmente plazas de residencia en régimen de internado subvencionadas total o parcialmente para los alumnos que cursan estudios en los Centros de Enseñanzas Integradas y en otros Centros con internado, dependientes de este Ministerio.

Con el fin de regular las condiciones que deberán reunir los aspirantes que soliciten las mencionadas plazas y ayudas, el Ministerio

de Educación y Ciencia dispone:

### I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se convocan plazas y ayudas para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Formación Profesional de primer grado. Primer ciclo de la Reforma de las Enseñanzas Medias. Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria Segundo ciclo de la reforma.

Formación Profesional de segundo grado.
Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación
Profesional de segundo grado.
Módulos Profesionales de nivel 2.
Módulos Profesionales de nivel 3.

El número de plazas de residencia así como su distribución por cursos en los diferentes niveles y grados serán las correspondientes a las vacantes que se produzcan para el curso 1991-1992, y se harán públicas en el momento de producirse dichas vacantes.

en el momento de producirse dichas vacantes.

Estas plazas y ayudas se convocan, en régimen residencial mixto, para los Centros siguiente: Albacete, Caceres, Gijón (Asturias), Huesca, Logroño, Toledo, Zamora, Zaragoza y Heras (Cantabria).

Art. 2.º Las ayudas para gastos de residencia se concederán total o parcialmente, según el nivel de renta familiar y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º El proceso de selección de los aspirantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

dispuesto en los artículos siguientes:

### Plazas de residencia

### II. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

### Requisitos generales

Art. 4.º 1. Será requisito indispensable para obtener una de las plazas que se convocan por la presente Orden, la dificultad de escolarización del alumno por no disponer en su entorno de un Centro sostenido con fondos públicos que imparta el nivel de estudios que se desea cursar.

Por tanto, para poder optar a plaza de residencia en régimen de internado, los alumnos deberán acreditar circunstancias que impidan su escolarización en un Centro sostenido con fondos públicos. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia, de Centro sostenido con fondos públicos que impartan los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro sostenido con fondos públicos ubicado en una localidad próxima por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad; las Direcciones Provinciales de este Ministerio tendrán en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los medios de comunicación y las distancias, así

como los medios propios del Departamento en la zona.

Art. 5.º Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos de edad y estudios previstos en los artículos siguientes, y que deseen cursar sus estudios en régimen de internado en los Centros de Enseñanzas Integradas, así como los alumnos internos de estos Centros que finalicen un nivel educativo, con contro en los cielos en decembros que finalicen un nivel educativo, con contro en los cielos en decembros que finalicen un nivel educativo, con contro en la correspondiente superior de entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro en la correspondiente superior de entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro en la correspondiente superior de entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro de entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro en la correspondiente entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro en la correspondiente entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro entre los contros que finalicen un nivel educativo, con contro entre entre los contros que entre grado o ciclo, si desean seguir el correspondiente superior de entre los convocados por esta Orden como alumnos de los mismos.

A efectos del punto anterior, se deberá entender que el Curso de Orientación Universitaria forma nivel educativo con el Bachillerato Unificado Polivalente. Del mismo modo, los alumnos que hubieran